



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la bonificación de los gastos de cuentas bancarias en el Banco Ciudad de Buenos Aires para personas jurídicas adjudicatarias y/o beneficiarias de subsidios otorgados por el Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires a través de los siguientes programas de fomento: PROTEATRO, BAMUSICA, BAMILONGA, PRODANZA y FONDO METROPOLITANO.

Artículo 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley, entiéndase por:

PROTEATRO: Organismo Rector y Autoridad de Aplicación del Régimen de Concertación para la Actividad Teatral No Oficial dedicado a fomentar, propiciar y proteger el desarrollo de la actividad teatral no oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

BAMUSICA: Régimen de Concertación para la Promoción de la Actividad Musical No dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de proteger, propiciar y fomentar la actividad musical en vivo en todos sus géneros.

BAMILONGA: Régimen de Concertación para la Actividad Milongas no Oficial, con el objeto de diseñar e implementar mecanismos de protección, fortalecimiento, fomento y promoción de la actividad milonga en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRODANZA: Régimen de Fomento para la Actividad de la Danza No Oficial, con el objeto de propiciar, fomentar y proteger en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el desarrollo escénico de la Danza y apoyar la creación y reposición coreográfica.

FONDO METROPOLITANO: Programa de Fomento Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a promover, consolidar, incentivar y resguardar el patrimonio y las industrias culturales de esta ciudad, así como todas las actividades de carácter artístico y científico que importen un desarrollo cultural.

Artículo 3º.- Beneficiarias. Serán beneficiarias aquellas organizaciones con personería jurídica que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires
- b) Haber sido adjudicatario y/o beneficiario de subsidios otorgados por PROTEATRO, BAMUSICA, PRODANZA, BAMILONGA y FONDO METROPOLITANO.

Artículo 4º.- Sucursales. La bonificación a las cuentas bancarias será implementada en todas las sucursales del Banco Ciudad, pudiendo elegir las personas jurídicas adjudicatarias y/o beneficiarias de subsidios que cumplan con los requisitos del artículo 3, dónde realizar la apertura de la misma.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo dependiente del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Obligaciones de autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación emitirá una nota a nombre de la organización beneficiaria solicitando la apertura de cuenta bancaria para persona jurídica sin costo. El banco deberá aprobar dicha solicitud teniendo en cuenta el artículo 3, inciso C en función del último balance presentado por la organización beneficiaria. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cada vez que otorgue un beneficio o subsidio de los programas de financiamiento comprendidos en la presente ley, deberá comunicar al Banco Ciudad el listado de personas jurídicas adjudicatarias y/o beneficiarias.

Artículo 7º.- Duración. La bonificación de la cuenta tendrá una duración de hasta 12 meses a partir de la adjudicación del subsidio. Este período podrá ser prorrogado por 12 meses más en el caso de adjudicarse un nuevo subsidio.

Artículo 8º.- Vigencia. A las personas jurídicas que poseen cuenta bancaria en el Banco Ciudad de Buenos Aires, cumplan con los requisitos referidos en el Art. 3, y hayan sido adjudicatarias y/o beneficiarias de subsidios en el corriente año, le serán bonificados en retroactivo los gastos contraídos desde la adjudicación de dicho subsidio y por el periodo establecido por la presente ley.

Artículo 9º. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Impulso cultural es la plataforma del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo incentivar y promover la cultura y sus actores principales para que cada vez más personas puedan acceder y ser protagonistas de la oferta cultural de Buenos Aires. La integran seis programas de financiamiento específicos para las diferentes disciplinas y proyectos culturales: PROTEATRO, BAMUSICA, BAMILONGA, PRODANZA, FONDO METROPOLITANO Y MECENAZGO, como así también programas especialmente dirigidos a las artes visuales; la industria musical; editorial; junto a un plan audiovisual.

Los mencionados programas de financiamiento fueron creados en cada caso para el fomento específico y el desarrollo de las distintas actividades culturales que se llevan a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PROTEATRO fue creado en el año 2000 por el Decreto N° 845, como organismo rector y autoridad de aplicación del Régimen de Concertación para la Actividad Teatral No Oficial establecido por la Ley N° 156. En 2004, a través del Decreto N° 1020 se crea el FONDO METROPOLITANO y en 2009 BAMUSICA con la ley N° 3.022. Luego en 2016 se establece PRODANZA por la ley N°340, y BAMILONGA por la ley N° 5.735 y reglamentado en 2017 a través del Decreto N° 429.

Además, forma parte de Impulso Cultural el Régimen de Participación Cultural que se lleva adelante a través de Mecenazgo reglamentado por el Decreto N° 155/019 y creado a partir de la Ley N°6026 de Participación Cultural destinada a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales. El artículo 31 de dicha ley establece que “los aportes efectuados por los patrocinadores, serán depositados por éstos en una cuenta bancaria abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, para uso exclusivo en el marco del presente Régimen.” También, el Decreto N°155/019 en su artículo 31 menciona: “...los aportes efectuados por los patrocinadores en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley, serán depositados en una cuenta escritural con afectación específica al Régimen.” y que “La fracción del aporte en los términos del inciso ii) del artículo 17 de la presente reglamentación, será depositada en las cuentas especiales asociadas a los proyectos culturales beneficiarios, abiertas a tal fin por los beneficiarios en el Banco Ciudad de Buenos Aires.”

En línea con lo anterior, cabe destacar que de los programas de financiamiento comprendidos por la plataforma Impulso Cultural es Mecenazgo el único que refiere en su legislación a “una cuenta especial abierta a tales fines” en el Banco Ciudad. También, que esa cuenta bancaria es bonificada en el Banco Ciudad con la presentación de una nota que otorga Mecenazgo a los beneficiarios para tal fin. Por su parte, ninguno de los programas comprendidos por el presente proyecto de ley (PROTEATRO, BAMUSICA, BAMILONGA, PRODANZA Y FONDO METROPOLITANO) determina en sus leyes de creación y decretos reglamentarios la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad para sus fines. Si, se hace referencia a este requisito de apertura o posesión de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad por parte de los beneficiarios de dichos subsidios, en sus respectivos Reglamentos Generales. Sin embargo, estos no le otorgan a las personas jurídicas adjudicatarias y/o beneficiarias ninguna nota de respaldo para la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad bonificada a los fines del subsidio. Cuando las personas jurídicas beneficiarias son notificadas del subsidio ganado, deben realizar la apertura o bien ya poseer una cuenta bancaria en el Banco Ciudad para poder cobrarlo. Dicha entidad, solamente le ofrece a las personas jurídicas adjudicatarias y/o beneficiarias la opción de abrir una “cuenta corriente especial para personas jurídicas” del mismo tipo que para cualquier otra persona jurídica que solicite la apertura de una cuenta. Esta “cuenta corriente especial para personas jurídicas” implica el abono de todas las comisiones y cargos correspondientes.

Por lo dicho, la apertura de la cuenta bancaria en el Banco Ciudad para cumplimentar con el Reglamento General de las convocatorias de los subsidios comprendidos en la presente ley, requiere que la personas jurídicas adjudicatarias y/o beneficiarias abonen las comisiones y cargos de la misma. Generalmente el pago del subsidio otorgado ingresa meses después de la apertura de la cuenta así como el proyecto beneficiario se realiza en el transcurso de varios meses y no inmediatamente. Así, los gastos y comisiones mensuales de la “cuenta corriente especial para personas jurídicas” deben asumirse incluso cuando el monto del subsidio no ha sido percibido en cuenta bancaria y también mientras el proyecto se está implementando. Esto impacta directamente en el monto percibido por el subsidio ya que una parte importante del mismo se destina al pago de comisiones y cargos de cuenta bancaria, que tampoco están contempladas en el presupuesto presentado por los proyectos a cada convocatoria.

Asimismo, según el estudio “Cultura Independiente” llevado adelante por el Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires en 2019, para los centros culturales y clubes de música, los subsidios son su segundo ingreso principal, representando un total del 16% de sus ingresos, luego de los



ingresos por bar y gastronomía que constituyen su principal ingreso (33% y 83% respectivamente) y para las salas de teatro los subsidios representan el 28% de sus ingresos y el dictado de talleres el mismo porcentaje. Del total de subsidios, el 60% se utiliza para pagar honorarios y servicios.

Actualmente, dicha situación se profundiza ya que los subsidios de los programas de fomento referidos, significan el primer e incluso único ingreso del sector cultural, que es uno de los más afectados en el contexto de emergencia sanitaria que vive nuestro país y el mundo.

El espíritu de un subsidio estatal es el de ayudar y apoyar a un sector económico con el objetivo de promover determinadas políticas, en este caso culturales. Por este motivo, el beneficio que esta ley tiene como objetivo buscar contribuir al mejor cumplimiento de la finalidad de los programas de financiamiento: PROTEATRO, BAMUSICA, BAMILONGA, PRODANZA, FONDO METROPOLITANO. A su vez, en este contexto de emergencia sanitaria, significa un alivio económico para las organizaciones de la cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.